

Presentado ..... 12 / 03 / 2021

Hora ..... 12:52 hs

Expte. N° ..... Fs. ....

Recibido .....

Fabianna Vives  
Auxiliar Administrativa  
MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO



**ORDENANZA N° 08/2021**

**VISTO:**

La necesidad implementar medidas que posibiliten la inclusión laboral de personas transexuales, travestis y transgéneros del Departamento de Tupungato, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el trabajo es uno de los factores claves para el desarrollo del ser humano; siendo no sólo básico para la subsistencia, sino dador de identidad, además de formar y mantener gran parte del bienestar subjetivo de las personas.

Que, tal como lo reflejan los crecientes datos e investigaciones, las personas del colectivo LGBTTTIQA+ en todo el mundo siguen sufriendo violaciones a sus derechos humanos, y que tienen el derecho a vivir sus vidas con dignidad, sin estigmas, violencias ni conductas discriminatorias.

Que, es responsabilidad del Estado en todos sus niveles remover los obstáculos sociales y culturales que limiten la igualdad y la libertad de los individuos e impidan el libre desarrollo de la persona humana.

Que, el Artículo 14 de la Constitución Nacional, establece que todos los habitantes de la nación gozan del derecho a trabajar, y que ese trabajo según el Artículo 14 bis de la misma, gozará de protección de las leyes las cuales aseguran al trabajador o trabajadora condiciones dignas y equitativas imponiendo al Estado el deber de otorgar beneficios de seguridad social de carácter integral e irrenunciable.

Que, la declaración social-laboral del MERCOSUR de 1998 establece en su art 2° de los derechos individuales que: "Todo trabajador tiene garantizada la igualdad efectiva de derechos, tratamiento y oportunidad en el empleo y ocupación, sin distinción o exclusión por motivo de raza, origen nacional, color, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideológica, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad de la disposiciones legales vigentes. Los estados parte se comprometen a garantizar la vigencia de este principio de no discriminación. En particular se comprometen a realizar acciones destinadas a la eliminación de la discriminación en lo que refiere a los grupos en situación de desventaja en el mercado de trabajo".

Que, en el año 2015, el estudio Orgullo en el Trabajo (Pride at Work) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reveló que más del 90% de la población trans está excluida del mercado formal de trabajo. De todas las personas del colectivo LGBTTTIQA+ consultadas, fueron las personas trans quienes reportaron la mayor inestabilidad laboral. Por su parte la Red Latinoamericana y del Caribe de personas trans (REDLACTRANS) informó que "los promedios de esperanza de vida arrojan un mínimo de 35 y un máximo de 41 años. Mientras tanto la esperanza de vida en Latinoamérica en

términos generales ronda los 75 años”. En palabras del Instituto Nacional Contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo (INADI) “La discriminación y marginación se potencian cuando las personas con diversa orientación sexual o identidad de género son, además, pobres, portadoras de alguna enfermedad estigmatizada, miembro de grupos migrantes o pueblos indígenas y/o adscriben a posiciones políticas críticas. Este es el caso de las mujeres trans en la Argentina, quienes – al cerrarles toda otra opción – han convertido a la prostitución en su única salida laboral, aumentando la discriminación y la marginación”.

Que, debido a estas prácticas de discriminación, persecución, exclusión y marginación, la comunidad travesti, transexual y transgénero no ha tenido y no tiene acceso a la igualdad de oportunidades ni de trato, tal es así que la mayoría de las personas de éste colectivo se encuentra en situación de extrema pobreza, privados de derechos políticos, económicos, sociales y culturales como consecuencia de la expulsión de sus hogares, del sistema educativo y de los circuitos laborales.

Que, en Argentina se aprobó el 9 de mayo de 2012 la Ley 26.743 de Identidad de Género, la cual en su Artículo N° 1 dice: “Toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo a su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acrediten su identidad respecto a él/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada”.

Que, a su vez, el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha pronunciado en el mismo sentido al considerar que la identidad de género, así como también la orientación sexual, constituyen categorías prohibidas de discriminación.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2018, recomendó a los Estados el desarrollo de “estrategias coordinadas de forma intersectorial, articulando temas con base en múltiples factores, tales como educación, trabajo y seguridad social, alimentación, vivienda y salud, orientadas a garantizar la participación democrática y el empoderamiento de las personas LGBTI”.

Que aún con los avances normativos en la materia, las personas travestis, transexuales y transgénero continúan teniendo dificultades para gozar de la protección frente al desempleo, sin discriminación alguna.

Que, por otro lado, la Ley N° 27.345 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019 la emergencia social en los términos de la Ley N° 27.200. Dicha norma había extendido los efectos de la diversa normativa orientada a que el accionar del Estado Nacional pueda intervenir para revertir los efectos negativos que las sucesivas crisis económico-sociales que han causado sobre la situación del empleo, la pobreza y los ingresos de las familias de nuestro país.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias establece como comprensivas de la política de empleo, entre otras las acciones de servicios de empleo, de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, de formación y orientación profesional para el empleo.



Que, en el Decreto 721/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se establece el cupo laboral en el sector público nacional para las personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad.

Que, es nuestra función como ediles del departamento participar en el diseño de las políticas públicas dentro de nuestro entorno local que busquen las soluciones más estratégicas para conseguir un progreso real en la temática; buscando siempre la igualdad real de derechos y oportunidades, la no discriminación, el trabajo digno y productivo, la educación, la seguridad social, el respeto por su dignidad, la privacidad, intimidad y libertad de pensamiento.

Que resulta necesario que la Municipalidad de Tupungato profundice su buen ponderado accionar cotidiano en políticas de protección y de inclusión.

**Por ello y en uso de sus facultades**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1):** Institúyase en el Departamento de Tupungato la política pública de inclusión laboral de personas transgénero, transexuales y travestis, propiciando la igualdad real de oportunidades en el acceso, permanencia y desarrollo en el ámbito público y privado laboral.

**ARTÍCULO 2):** Son sujetos beneficiados por la presente Ordenanza las personas transexuales, travestis y transgénero con domicilio real en el Departamento de Tupungato. En ningún caso se podrá exigir más prueba que la manifestación del género auto percibido en los términos de la Ley Nacional N° 26743.-

**ARTÍCULO 3):** Establécese que, en el Sector Público Municipal, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas transexuales, travestis y transgéneros del Departamento de Tupungato, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo. Dicho porcentaje deberá ser asignado a las mencionadas personas en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

A los fines de garantizar el cumplimiento del cupo previsto en el párrafo anterior, se deberán reservarse las vacantes que se produzcan en los cargos correspondientes a los y las agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la presente norma para ser ocupadas por personas travestis, transexuales y transgénero.

**ARTÍCULO 4):** A los efectos de garantizar la igualdad real de oportunidades, el requisito de terminalidad educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo.

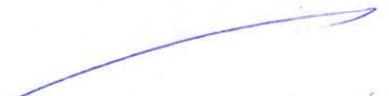
Si las personas aspirantes a los puestos de trabajo no completaron su educación, se permitirá su ingreso con la condición de cursar el o los niveles educativos faltantes y finalizarlos.

**ARTÍCULO 5):** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza para su adecuada implementación

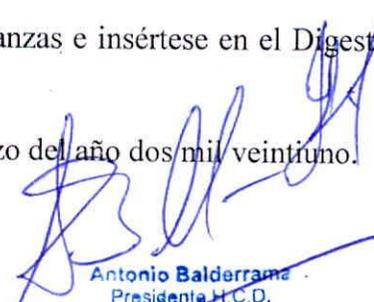
**ARTÍCULO 6):**

Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

  
Gastón C.E. Livellano  
Secretario H.C.D.  
Tupungato

  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE - TUPUNGATO

  
Antonio Balderrama  
Presidente H.C.D.  
Tupungato

Promulgada según Decreto N° 162/2021  
de Fecha... 25.03.2021